



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director(E)  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.03.2024 10:03:44 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 01 de Marzo del 2024

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000038-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 04 -2024 -MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Higuerón Sector II, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete, departamento de Lima, el Memorando N° 000244-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC /MC e Informe N° 000017-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000028-2024-DGPA-VMPCIC-ARD-MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio  
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.02.2024 15:46:17 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: P2FW2JO



Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *“Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 04-2024 - MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Higuero Sector II, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

*“Se verificó construcciones de material noble y cultivo de tunales en el área arqueológicas, así como quema de pencas cerca a los muros prehispánicos. El sitio tiene acceso restringido desde el sector oeste, compuesto por una reja.”*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Memorando N° 000244-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC de fecha 20 de febrero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Higuero Sector II, recaída en el Informe de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Inspección N° 04 -2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000028-2024/DGPA-VMPCIC-ARD-MC de fecha 29 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Higuierón Sector II;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico Quebrada Higuierón Sector II, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-010-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 04 -2024--MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2024, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en el Memorando N° 000244-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC /MC e Informe N° 000017-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-010-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Desmontaje:	x	Inhabilitación de los sembríos de tunales.
Señalización:	x	Se sugiere la construcción de muros de señalización.

**ARTÍCULO TERCERO. -** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO. -** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pacarán, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 04-2024- -MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Memorando N° 000244-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC /MC e Informe N° 000017-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000028-2024/DGPA-VMPCIC-ARD-MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-010-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84 las cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29.02.2024 11:49:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 29 de Febrero del 2024

## INFORME N° 000028-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

- A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE
- Asunto :** Se remite el INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2024  
MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Sitio Arqueológico  
Quebrada Higuierón Sector II, ubicado en el distrito de  
Pacarán, provincia de Cañete y departamento de Lima; a fin  
de impulsar su protección provisional.
- Referencia :** PROVEIDO N° 001236-2024-DGPA-VMPCIC/MC (20FEB2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000362-2024/DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de febrero de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000014-2024/DCS-DGDP-VMPCIC/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 04 -2024-MRC/DCS/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Higuierón Sector II, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Memorando N° 000244-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 20 de febrero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000017-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Higuierón Sector II <sup>1</sup> en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 04 -2024-MRS/DCS/VMPCIC-MC, elaborado por la Licenciada María Alejandra Rengifo Chunga, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

<sup>1</sup> Se precisa que el bien inmueble prehispánico ha sido objeto de la determinación de la protección provisional mediante Resolución Directoral N° 447-2019/DGPA/VMPCIC/MC, sin embargo, aún no se encuentran declarado como patrimonio cultural de la nación.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el ejercicio fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos



años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Pacarán, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 04 -2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2024 elaborado por la Licenciada Maria Alejandra Rengifo Chunga de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Quebrada Higuierón Sector II, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*"Se verificó construcciones de material noble y cultivo de tunales en el área arqueológicas, así como quema de pencas cerca a los muros prehispánicos. El sitio tiene acceso restringido desde el sector oeste, compuesto por una reja."*

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural la Licenciada Maria Alejandra Rengifo Chunga, precisa en el Informe de Inspección N° 04 -2024 -MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Desmontaje:	x	Inhabilitación de los sembríos de tunales.
Señalización:	x	Se sugiere la construcción de muros de señalización.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 04-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como el Memorando N° 000244-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC /MC e Informe N° 000017-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Higuierón Sector II, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete, departamento de Lima.

#### V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Higuierón Sector II, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
**Asistente Legal/ DGPA**

ARD







PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.02.2024 22:40:25 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 20 de Febrero del 2024

**MEMORANDO N° 000244-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**Para :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Se remite el **INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2024 MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**, Sitio Arqueológico Quebrada Higuierón Sector II, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete y departamento de lima; a fin de impulsar su protección provisional.

**Referencia :** MEMORANDO N° 000362-2024/DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000017-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a través del documento de la referencia, a efectos de determinar la protección provisional del sitio arqueológico Quebrada Higuierón Sector II, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 004-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 13.02.2024 de la Lic. Maria Alejandra Rengifo Chunga, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-010-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 14116.55 m<sup>2</sup> (1.4116 ha)
- **Perímetro:** 564.86 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Coordenada UTM de referencia** E 380486.48 / N 8572101.04





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

<b>CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO. QUEBRADA HIGUERÓN SECTOR II</b>					
<b>VERTICE</b>	<b>LADO</b>	<b>DISTANCIA</b>	<b>ANG. INTERNO</b>	<b>ESTE (X)</b>	<b>NORTE (Y)</b>
1	1-2	20.85	91°11'17"	380381.9225	8572145.5274
2	2-3	75.49	144°8'25"	380389.5851	8572164.9212
3	3-4	20.09	72°24'33"	380453.1953	8572205.5718
4	4-5	35.35	202°47'11"	380458.3907	8572186.1689
5	5-6	34.54	184°11'25"	380480.0436	8572158.2304
6	6-7	8.87	125°4'2"	380503.1412	8572132.5480
7	7-8	39.61	239°17'44"	380501.1510	8572123.9040
8	8-9	7	255°13'36"	380529.8030	8572096.5520
9	9-10	22.29	108°8'1"	380535.7684	8572100.2157
10	10-11	52.96	72°36'1"	380552.7680	8572085.7940
11	11-12	22.1	157°57'27"	380507.9954	8572057.5004
12	12-13	14.28	119°37'45"	380486.2466	8572053.5684
13	13-14	50.04	248°7'7"	380477.0909	8572064.5274
14	14-15	62.49	116°2'28"	380429.5004	8572049.0682
15	15-16	27.48	92°35'55"	380386.0635	8572093.9906
16	16-17	12.27	264°45'2"	380404.9331	8572113.9694
17	17-18	8.21	106°53'20"	380396.8212	8572123.1751
18	18-19	12.54	235°54'23"	380401.1397	8572130.1605
19	19-20	11.14	115°4'37"	380396.0040	8572141.5980
20	20-21	6.11	267°32'23"	380403.2760	8572150.0400
21	21-22	16.33	263°29'23"	380398.8240	8572154.2210
22	22-1	4.82	116°57'54"	380386.3690	8572143.6630
<b>TOTAL</b>		<b>564.86</b>	<b>3599°59'59"</b>		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
 Central Telefónica: (511) 618 9393  
 www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO  
 PERÚ  
 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.02.2024 16:32:30 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 20 de Febrero del 2024

**INFORME N° 000017-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC**

- A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** Se remite el INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2024 MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Sitio Arqueológico Quebrada Higuieron Sector II, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete y departamento de Lima; a fin de impulsar su protección provisional.
- Referencia :** PROVEIDO N° 000900-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(15FEB2024)  
MEMORANDO N° 000362-2024/DGDP-VMPCIC/MC  
(15FEB2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Higuieron Sector II, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete, departamento de Lima.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución Directoral N° 447-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 04/11/2019 se resuelve determinar protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Higuieron Sector II.

Con Resolución Directoral N° 475-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 27/11/2020 se rectifica los artículos 1° y 7° de la Resolución Directoral N° 447-2019/DGPA/VMPCIC/MC

Mediante Informe N° 00011-2021-DSFL-HAH/MC del 11.02.2021 del Lic. Humberto Alvarez Gil, se realiza el sustento técnico de la delimitación del sitio arqueológico con el plano N° PP-010- MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84 con un área de 14116.55 m<sup>2</sup> y un perímetro de 564.86 m.

Mediante Informe de Inspección N° 004-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 13.02.2024 de la Lic. Maria Alejandra Rengifo Chunga donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Quebrada Higuieron Sector II.

Mediante Memorando N° 000362-2024/DGDP-VMPCIC/MC del 15.02.2024 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.





## II. SOBRE EL MONUMENTO

De acuerdo a los expedientes técnicos del sitio arqueológico el sitio se describe de la siguiente manera:

El sitio arqueológico está conformado por segmentos de muros de piedra y barro en doble hilera dispersos en el ámbito del sitio arqueológico correspondiente un terreno fuertemente disturbado. Los muros debieron conformar recintos o estructuras de planta ortogonal alguna de la cuales se conservan en la sección oeste, este y centro sur, además de recintos soterrados. Segmentos de muros de contención se ubican en su extremo noreste, donde se localiza un fuerte desnivel que separa el sitio arqueológico de una huerta. Igual desnivel se registra para la colindancia sur del sitio. Los recintos conservados de la sección oeste corresponden a muros que hacen esquina configurando recintos rectangulares, uno de los paramentos internos muestra un nicho cuadrangular. Los muros alcanzan una altura de 1.50 m y están levantados con piedras medianas unidas con barro en un aparejo irregular, pero siempre con la cara plana al exterior y revoque. Los recintos de la sección este corresponden a recintos de planta cuadrangular, destaca una estructura con cinco recintos continuos posiblemente correspondiente a colcas. Los recintos tienen medidas de 1.00 por 1.65 m con muros de 30 y 40 cm de grosor. El material cultural está conformado por fragmentos de cerámica llana de superficie roja en baja densidad. Por la asociación con el sitio arqueológico Quebrada Higuierón que presenta colcas y es asignado al Periodo Horizonte Tardío (Inca) y la presencia de recintos cuadrangulares sucesivos, posiblemente colcas, Quebrada Higuierón sector II correspondería al patrón de sitios del Periodo Intermedio Tardío con ocupación inca establecidos en los conos deyectivos de la sección media del río Cañete, cuyos componentes destacados, entre otros, son las colcas o depósitos además de áreas ceremoniales.

### Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 004-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se reporta la siguiente afectación:

Se verificó construcciones de material noble y cultivo de tunales en el área arqueológicas, así como quema de pencas cerca a los muros prehispánicos. El sitio tiene acceso restringido desde el sector oeste, compuesto por una reja.

## I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 004-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, existen afectaciones recientes en toda el área arqueológica, que está dañando gravemente al monumento.

Se precisa además que mediante Informe N° 000259-2023/DSFL-MDR/MC del 20.12.2023 la suscrita, con el Lic Fernando Herrera e Ing. Diego Villagómez realizamos labores de anclaje de hitos al monumento arqueológico, advirtiendo quemas a las estructuras arqueológicas y plantaciones de tuna.

Las estructuras arqueológicas se vienen destruyendo por el Sr. Urcisinio Vicente Cardenas Yactayo e Irene Cardenas Casas e hijos al considerarse propietarios de dicha área, por lo que se requiere urgentes acciones de paralización de las afectaciones.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de **daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural**. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 004-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

## II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Quebrada Higuérón Sector II", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-010-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 14116.55 m<sup>2</sup> (1.4116 ha)

Perímetro: 564.86 m.

Coordenadas de referencia: E 380486.48 / N 8572101.04

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO. QUEBRADA HIGUERÓN SECTOR II					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	20.85	91°11'17"	380381.9225	8572145.5274
2	2-3	75.49	144°8'25"	380389.5851	8572164.9212
3	3-4	20.09	72°24'33"	380453.1953	8572205.5718
4	4-5	35.35	202°47'11"	380458.3907	8572186.1689
5	5-6	34.54	184°11'25"	380480.0436	8572158.2304
6	6-7	8.87	125°4'2"	380503.1412	8572132.5480
7	7-8	39.61	239°17'44"	380501.1510	8572123.9040
8	8-9	7	255°13'36"	380529.8030	8572096.5520
9	9-10	22.29	108°8'1"	380535.7684	8572100.2157
10	10-11	52.96	72°36'1"	380552.7680	8572085.7940
11	11-12	22.1	157°57'27"	380507.9954	8572057.5004
12	12-13	14.28	119°37'45"	380486.2466	8572053.5684
13	13-14	50.04	248°7'7"	380477.0909	8572064.5274
14	14-15	62.49	116°2'28"	380429.5004	8572049.0682
15	15-16	27.48	92°35'55"	380386.0635	8572093.9906
16	16-17	12.27	264°45'2"	380404.9331	8572113.9694
17	17-18	8.21	106°53'20"	380396.8212	8572123.1751
18	18-19	12.54	235°54'23"	380401.1397	8572130.1605
19	19-20	11.14	115°4'37"	380396.0040	8572141.5980
20	20-21	6.11	267°32'23"	380403.2760	8572150.0400
21	21-22	16.33	263°29'23"	380398.8240	8572154.2210



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

22	22-1	4.82	116°57'54"	380386.3690	8572143.6630
TOTAL		564.86	3599°59'59"		

### III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Atentamente,

MDR

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	RENGIFO CHUNGA, MARÍA ALEJANDRA				
R.N.A. N°	CR -0968 / COARPE N° 041368				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	12:00
	14	12	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	12:40
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	13	02	2024	FIRMA:	 Firmado digitalmente por RENGIFO CHUNGA María Alejandra FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 14.02.2024 16:12:59 -05:00

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CAÑETE
Distrito / Localidad:	PACARAN
Coordenada(s) referencial(es):	380494.00 m E / 8572107.29 m S
Acceso / vías:	Se accede desde la Plaza de Armas del Centro Poblado de Catapalla por una trocha con rumbo este por 200 m hasta el cauce de la quebrada Higuieron donde, poco antes del puente, se toma el desvío por una trocha con rumbo norte hasta el cementerio al cual se llega después de recorrer 230 m. Posteriormente el acceso es a pie desde el cementerio al sitio arqueológico cruzando la quebrada seca y recorriendo una distancia de 400 m.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Estructuras de planta rectangular y cuadrangular
1.2	Cerámica	x		Fragmentos de cerámica dispersos en superficie
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO QUEBRADA HIGUERON SECTOR II		
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico está conformado por segmentos de muros de piedra y barro en doble hilera dispersos en el ámbito del sitio arqueológico correspondiente un terreno fuertemente disturbado. Los muros debieron conformar recintos o estructuras de planta ortogonal alguna de la cuales se conservan en la sección oeste, este y centrosur, además de recintos soterrados. Segmentos de muros de contención se ubican en su extremo noreste, donde se localiza un fuerte desnivel que separa el sitio arqueológico de una huerta. Igual desnivel se registra para la colindancia sur del sitio. Los recintos conservados de la sección oeste corresponden a muros que hacen esquina configurando recintos rectangulares, uno de los paramentos internos muestra un nicho cuadrangular. Los muros alcanzan una altura de 1.50 m y están levantados con piedras medianas unidas con barro en un		



		aparejo irregular, pero siempre con la cara plana al exterior y revoque. Los recintos de la sección este corresponden a recintos de planta cuadrangular, destaca una estructura con cinco recintos continuos posiblemente correspondiente a colcas. Los recintos tienen medidas de 1.00 por 1.65 m con muros de 30 y 40 cm de grosor. El material cultural está conformado por fragmentos de cerámica llana de superficie roja en baja densidad
--	--	---

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		x		Se verificó construcciones de material noble y cultivo de tunales en el área arqueológicas, así como quema de pencas cerca a los muros prehispánicos. El sitio tiene acceso restringido desde el sector oeste, compuesto por una reja.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		x			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El estado de conservación es regular, debido a que el sitio se encuentra impactado por una estructura de material noble, cultivos entorno a las estructuras prehispánicas que si bien mantiene su extensión, viene siendo vulnerado por los sembríos de tunales.				
Fragilidad	El sitio arqueológico se ve afectado por los sembríos y riego constante; así como se considera un riesgo probable de afectación la restricción al mismo por una reja.				

## 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

x	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 Código de plano

PP-010-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84

#### b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		
- Desmontaje:	x	Inhabilitación de los sembríos de tunales.
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	x	Se sugiere la construcción de muros de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

### V. REGISTRO FOTOGRÁFICO





Foto 01: vista del Sitio Arqueológico Quebrada Higuieron Sector II, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima.



Foto 02: vista del Sitio Arqueológico Quebrada Higuieron Sector II, y la zona con propuesta poligonal (rojo) para protección provisional, por riesgo probable de afectación.



Foto 03: vista de estructuras prehispánicas que forman del Sitio Arqueológico Quebrada Higuieron II, rodeado de sembríos, poniendo en riesgo las estructuras.



Foto 04: vista del Sitio Arqueológico Quebrada Higerón Sector II, y la presencia de tunales en zona arqueológico, poniendo en riesgo de colapso algunas estructuras prehispánicas.



Foto 05: vista del Sitio Arqueológico Quebrada Higerón Sector II, y la presencia de tunales en zona arqueológico, poniendo en riesgo de colapso algunas estructuras prehispánicas.

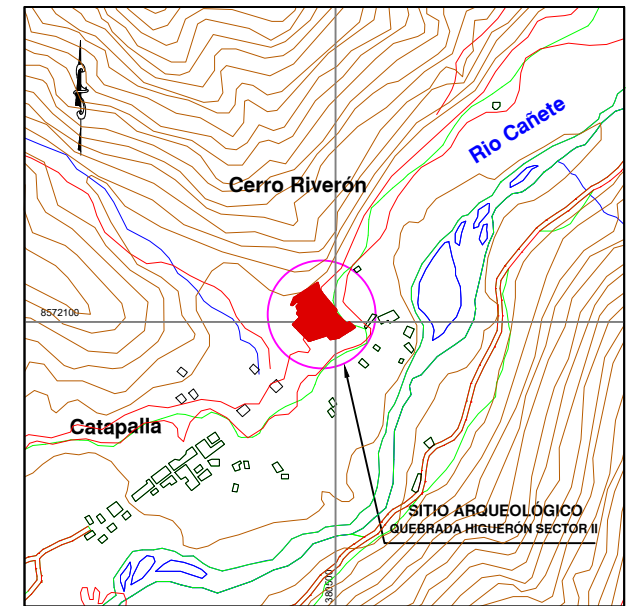


Foto 06: vista de las estructuras de planta cuadrangular como depósitos que se ubican al interior de la zona arqueológica y se encuentran rodeadas por sembríos de tunales, verificando un riesgo probable de afectación.

# SITIO ARQUEOLÓGICO QUEBRADA HIGUERÓN SECTOR II

AREA = 14116.55 m<sup>2</sup>

PERIMETRO = 564.86 m.



PLANO DE UBICACION  
Escala 1/20,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO. QUEBRADA HIGUERÓN SECTOR II					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	20.85	91°11'17"	380381.9225	8572145.5274
2	2-3	75.49	144°8'25"	380389.5851	8572164.9212
3	3-4	20.09	72°24'33"	380453.1953	8572205.5718
4	4-5	35.35	202°47'11"	380458.3907	8572186.1689
5	5-6	34.54	184°11'25"	380480.0436	8572158.2304
6	6-7	8.87	125°4'2"	380503.1412	8572132.5480
7	7-8	39.61	239°17'44"	380501.1510	8572123.9040
8	8-9	7.00	255°13'36"	380529.8030	8572096.5520
9	9-10	22.29	108°8'1"	380535.7684	8572100.2157
10	10-11	52.96	72°36'1"	380552.7680	8572085.7940
11	11-12	22.10	157°57'27"	380507.9954	8572057.5004
12	12-13	14.28	119°37'45"	380486.2466	8572053.5684
13	13-14	50.04	248°7'7"	380477.0909	8572064.5274
14	14-15	62.49	116°2'28"	380429.5004	8572049.0682
15	15-16	27.48	92°35'55"	380386.0635	8572093.9906
16	16-17	12.27	264°45'2"	380404.9331	8572113.9694
17	17-18	8.21	106°53'20"	380396.8212	8572123.1751
18	18-19	12.54	235°54'23"	380401.1397	8572130.1605
19	19-20	11.14	115°4'37"	380396.0040	8572141.5980
20	20-21	6.11	267°32'23"	380403.2760	8572150.0400
21	21-22	16.33	263°29'23"	380398.8240	8572154.2210
22	22-1	4.82	116°57'54"	380386.3690	8572143.6630
TOTAL		564.86	3599°59'59"		

SITIO ARQUEOLOGICO  
QUEBRADA HIGUERON

TANQUE  
DE AGUA

VIVIENDA

TROCHA CARROZABLE

TERRENOS DE CULTIVO

Punto de  
Referencia  
Arqueológico

VIVIENDA

MURO DE PROPIEDAD  
PRIVADA

TERRENOS DE CULTIVO

TERRENOS DE CULTIVO

LADERA DE CERRO RIVERÓN

LEYENDA	
Vertice	1
Limite del área intangible	—

	<b>PERÚ</b>	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano perimétrico:			
<b>SITIO ARQUEOLÓGICO QUEBRADA HIGUERÓN SECTOR II</b>			
Argl <sup>o</sup> Responsable: LIC. HUMBERTO ALVAREZ GIL HEREDIA			
Resp. de Levantamiento: ING. KENYI YATACO SANCHEZ			
Centro de Referencia	Área:	Perímetro:	
Este(X): 380486.48	14116.55 m <sup>2</sup>	564.86 m.	
Norte(Y): 8572101.04	1.4116 Ha.		
Dpto: LIMA	Provincia: CAÑETE	Distrito: PACARAN	
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 L	Escala: 1 / 1000
Fecha de elaboración: FEBRERO 2021	Código de Plano: PP-010-MC_DGPA-DSFL-2021	WGS84	